

**Acta de constitución de la
Fundación Reinas con un propósito**

Asamblea General de Fundadores

En la Carrera 8 No. 28-04 de la ciudad de **Santa Marta**, siendo las **10:00 a.m.**, del día **8 de junio de 2022**, se reúnen con la voluntad de constituir una entidad sin ánimo de lucro del tipo Fundación, los siguientes fundadores:

Nombre	Identificación			Domicilio
	Tipo de Identificación	Número	Lugar y Fecha Expedición	
Johanna Patricia Bernier López	Cédula de Ciudadanía	39.048.435	Santa Marta - Magdalena 19/01/1998	Santa Marta - Magdalena
Ledys Margarita López De Bernier	Cédula de Ciudadanía	36.535.860	Santa Marta - Magdalena 27/04/1977	Santa Marta - Magdalena

Orden del Día

1. Designación de Presidente y Secretario de la reunión.
2. Manifestación de voluntad de constituir una Entidad Sin Ánimo de Lucro.
3. Aprobación de los Estatutos.
4. Nombramientos.
5. Lectura y aprobación integral del acta.

1. Designación Presidente y Secretario de la reunión.

En calidad de presidente de la reunión se designa a la señora **Johanna Patricia Bernier López**, identificada con cédula de ciudadanía 39.048.435 de Santa Marta, y en calidad de secretaria de la reunión se designa a la señora **Ledys Margarita López De Bernier**, identificada con cédula de ciudadanía 36.535.860 de Santa Marta.

2. Manifestación de voluntad de constituir una Entidad Sin Ánimo de Lucro.

Reunida la Asamblea General, manifiesta su voluntad de constituir una entidad privada sin ánimo de lucro del tipo Fundación, persona jurídica de derecho privado, denominada FUNDACIÓN REINAS CON UN PROPÓSITO, para lo cual se puso a disposición de los fundadores los estatutos que regirán la entidad, los cuales se transcriben a continuación:

**ESTATUTOS
FUNDACIÓN REINAS CON UN PROPÓSITO**

**CAPÍTULO I
NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA
ENTIDAD**

ARTÍCULO 1. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como del tipo Fundación y se denomina FUNDACIÓN REINAS CON UN PROPÓSITO. El domicilio principal de la entidad es la ciudad de Santa Marta.

ARTÍCULO 2. OBJETO: Desarrollo de trabajo social tendiente a contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población vulnerable, brindando programas a la niñez, en la satisfacción de sus propias necesidades, aspiraciones colectivas, desarrollo integral y sostenible, garantizando la transferencia de bienestar hacia la comunidad, y la participación proactiva de las familias, adelantando capacitaciones, en la gestión, estructuración y planificación de proyectos, encaminados a satisfacer necesidades prioritarias de las familias en riesgo social, dentro del área de influencia del Distrito de Santa Marta y del Departamento del Magdalena.

En desarrollo de su objeto y para para el logro de sus objetivos la Fundación realizará las siguientes actividades:

1. Realizar y promocionar el proyecto de actividades de interés social en la comunidad desamparada en el Distrito de Santa Marta y el Departamento del Magdalena.
2. Gestionar y canalizar, los recursos del orden municipal y departamental, necesarios para el fomento, organización, y ejecución, de los programas que la Fundación proyecte desarrollar en el Distrito de Santa Marta y el Departamento del Magdalena.
3. Promover alianzas con instituciones similares, que permitan coordinar acciones para el logro del objeto de la Fundación.
4. Desarrollar espacios de concertación para el fortalecimiento familiar, social y la participación activa en política del orden local y departamental.
5. Gestionar ante diferentes organismos y entidades públicas o privadas, y ONG, proyectos de inversión social que permitan el cumplimiento del objeto.
6. Desarrollar y fomentar obras sociales y productivas.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La entidad que se constituye tendrá una duración INDEFINIDA.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 4. DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación está constituido por: (1) las cuotas mensuales pagadas por los miembros; (2) por auxilios donados por personas naturales o jurídicas; (3) por los bienes que a cualquier título adquiera,

incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras y (4) por los bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/C. \$4.000.000, que ha sido pagada por los miembros en dinero al momento de la constitución.

Los aportes realizados a la fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación

El patrimonio está afectado al cumplimiento de la actividad meritoria expresada, por lo que sus excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 5. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO. La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL la cual delegará en el Representante Legal la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 6. MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN. Son miembros de la Fundación las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN. Son deberes de los miembros de la fundación:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación.
2. Velar por la buena imagen de la fundación.
3. Respetar los estatutos y reglamentos de la entidad.
4. Acudir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Fundación.
5. Obrar en sus relaciones con la fundación y la comunidad con ética y lealtad.
6. Las demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN. Son derechos de los miembros de la fundación:

1. Ser convocado a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la fundación.
2. Postularse para ejercer aquellos cargos que no se encuentren prohibidos estatutariamente o por la Ley dentro de la organización.
3. Acceder a la documentación contable, fiscal, etc., de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes estatutos y reglamentos internos.
4. Participar en las actividades de la entidad.

5. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la fundación.

ARTÍCULO 9. CONDICIONES PARA INGRESAR. Para ser miembro de la fundación se requiere:

1. Ser legalmente capaz.
2. Presentar la solicitud debidamente diligenciada y firmada.
3. Pagar la cuota de ingreso a la Fundación.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE RETIRO. Será retirado el miembro de la fundación cuando así lo solicite, de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos de la entidad, como causal de sanción de acuerdo a lo previsto en el artículo siguiente y por las demás causales indicadas por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 11. PROHIBICIONES Y SANCIONES. Se encuentra prohibido a los miembros de la fundación:

1. Discriminar actuando como miembro de la Fundación a miembros de la entidad u otras personas por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o condición.
2. Usar el nombre y demás bienes de la fundación con propósitos diferentes a los objetivos de la entidad, en beneficio particular propio o de un tercero.

Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Sanciones pecuniarias
2. Suspensión de derechos como miembro de la fundación.
3. Retiro de la fundación.

Las sanciones serán impuestas por LA ASAMBLEA GENERAL de acuerdo al reglamento interno de la entidad. Las sanciones podrán ser: pecuniarias, suspensión de derechos, exclusión de miembros, entre otras. Lo anterior, garantizando el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción que tienen las partes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno.

CAPÍTULO III.

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 12. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La Fundación será administrada y dirigida por LA ASAMBLEA GENERAL y el representante legal, y tendrá un revisor fiscal.

ARTÍCULO 13. DE LA ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general está constituida por todos los miembros activos, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 14. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Para llevar a cabo las reuniones de la asamblea general, se requiere de un quórum deliberatorio de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se aprobarán con la mayoría de los votos de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 15. CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES. La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con 15 días hábiles de antelación y las extraordinarias con 5 días comunes de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal, el revisor fiscal o cualquier número plural de miembros mediante carta o correo electrónico registrado, dirigido a los miembros de la fundación que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día).

Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora, al cabo del cual se podrá llevar a cabo la reunión con cualquier número plural de miembros.

ARTÍCULO 16. REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE. Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros que represente mínimo el 10% del total de miembros.

ARTÍCULO 17. REUNIÓN NO PRESENCIAL. La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros de la Fundación. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la asamblea general las siguientes:

1. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.

2. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
3. Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior
4. Aprobar el informe de gestión del representante legal.
5. Determinar la orientación general de la entidad
6. Decidir sobre el cambio de domicilio.
7. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
8. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la fundación.
9. Crear los cargos y empleos que considere pertinentes para el buen funcionamiento de la Fundación.
10. Nombrar y remover al representante legal.
11. Nombrar y remover al revisor fiscal.
12. Las demás que señale la ley.

ARTÍCULO 19. REPRESENTANTE LEGAL. El representante legal de la entidad es el director, nombrado para periodos de Dos (2) años.

ARTÍCULO 20. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. Son funciones del representante legal:

- a. Ejercer la representación legal de la entidad.
- b. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminado al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad.
- c. Convocar a las reuniones a los órganos de dirección y administración.
- d. Las demás que establezcan los estatutos y la ley.

Los actos del representante de la entidad, en cuanto no excedan de los límites que se le ha confiado, son actos de la Fundación; en cuanto excedan de estos límites sólo obligan personalmente al representante legal.

ARTÍCULO 21. REVISOR FISCAL. El revisor fiscal deberá ser contador público y será elegido por la Asamblea General.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del revisor fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad, se ajustan a las prescripciones de los estatutos, las decisiones de los órganos de dirección y administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de los órganos de dirección y administración, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
7. Convocar a los órganos de dirección y administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
8. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 23. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La Fundación se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
2. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
3. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
4. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo al artículo 652 del Código Civil.
5. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 24. LIQUIDADADOR. Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 25. LIQUIDACIÓN. Con cargo al patrimonio de la entidad, una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la entidad, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

ARTÍCULO 26. SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES. Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

ARTÍCULO 27. INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA. La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre la entidad será la Gobernación del Magdalena.

3. Aprobación de los Estatutos.

Tanto la decisión de constituir una entidad sin ánimo de lucro del tipo Fundación como los estatutos anteriormente transcritos, fueron aprobados por unanimidad.

4. Nombramientos.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta los cargos que se crearon en los estatutos de constitución, se realizan los siguientes nombramientos:

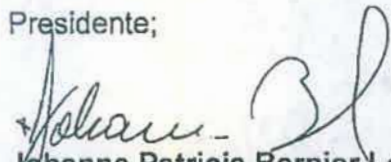
En calidad de Representante Legal de la Fundación se designa a la señora **Johanna Patricia Bernier López**, identificada con cédula de ciudadanía 39.048.435 de Santa Marta, con fecha de expedición 19/01/1998, quien estando presente acepta el cargo para el cual fue designada y se posesiona en el.

En calidad de Revisor Fiscal de la Fundación se designa al señor **Germán Eduardo Roldán Salamea**, identificado con cédula de ciudadanía 19.345.857 de Bogotá D.C., con fecha de expedición 11/06/1977, quien estando presente acepta el cargo para el cual fue designado y se posesiona en el.

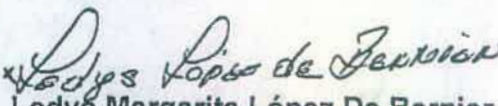
5. Lectura y aprobación integral del acta.

Finalizada la reunión, la Asamblea General, da lectura a la presente acta y manifiesta la aprobación de su contenido integral de manera unánime.

Presidente;


Johanna Patricia Bernier López
C.C. 39.048.435 de Santa Marta.
Fundador

Secretaria;


Ledy's Margarita López De Bernier
C.C. 36.535.860 de Santa Marta.
Fundador


Germán Eduardo Roldán Salamea
C.C. 19.345.857 de Bogotá D.C.
Aceptación de Cargo Revisor Fiscal